



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS

VS.

QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LIMITADA - QUIMPA LTDA

RADICACIÓN No. 131

AUTO No. 2

En la ciudad de Neiva (H), a siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron de manera virtual, el Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros: **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.07521.206 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo preside; **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORSI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.584 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 198.345 del Consejo Superior de la Judicatura; **ANDRES GOMEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.135 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 155.566 del Consejo Superior de la Judicatura, y la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal. Se constituyen en audiencia con el fin de estudiar la solicitud presentada por el doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS**, consistente en que se notifique nuevamente el auto No. 001 calendado del 24 de octubre de 2022, conforme los argumentos allí señalados.

Para resolver debe destacarse que el legislador previo la posibilidad de realizar la notificación personal de las providencias a través del uso de medios tecnológicos, específicamente mediante correo electrónico, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

www.cchuila.org

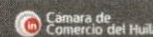
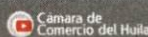
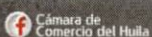
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org





centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

No obstante, haberse realizado el 28 de octubre de 2022 la notificación del auto calendarado del 24 de octubre de 2022, que inadmitió la solicitud de convocatoria del presente tribunal al correo electrónico indicado en el escrito presentado por el apoderado de los convocantes; habiéndose contabilizado los términos por secretaría para presentar la subsanación de la demanda en los términos del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, hasta el día 09 de noviembre de 2022 pasado los dos (2) días hábiles de que trata el inciso tercero del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, y en atención a que en la solicitud el apoderado de los convocantes indicó que había perdido el acceso a su correo electrónico aportado para notificaciones, razón por la que tan sólo hasta el día 17 de noviembre de 2022 tuvo conocimiento del correo electrónico en el que se le notificaba sobre la inadmisión de la demanda; se procederá al tenor de los principios de la buena y lealtad procesal, los principios y fines de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y criterios de interpretación de las normas procesales acceder a lo solicitado, conforme se expone a continuación:

- La buena fe que se desprende del Art. 83 de la C.P. *“...se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, **la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe**; el segundo, **la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe...**”*¹. (Resaltado fuera de texto)

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-023/1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

- A su turno el principio de lealtad de procesal ha sido entendido como *“..la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.”*²

- Lo anterior, en armonía con los principios y fines mismos que rigen los mecanismos alternativos de solución de conflictos: *“Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan... Desde esta perspectiva, se ha considerado que el presupuesto básico para la efectividad de la justicia consensual es la existencia de una sociedad civil organizada, integrada cultural, valorativa y normativamente, pues al decir Auerbach “sólo cuando existe congruencia entre los individuos y su comunidad, con valores y deberes compartidos, existe la posibilidad de justicia sin derecho”*³

- Así las cosas, el arbitramento como mecanismo alternativo de solución de conflictos es entendido *“...como **la derogación que hacen las partes involucradas en un conflicto** o precaviendo su existencia, **de la jurisdicción en cabeza del Estado** y en favor de un particular (árbitro), **quien queda investido de la facultad temporal de resolver con carácter definitivo y obligatorio**, a través de una decisión denominada laudo arbitral, las diferencias que se susciten entre ellos.”* (Resaltado fuera de texto).

² Corte Constitucional. Sentencia T-341/2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-893/2001. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

www.cchuila.org

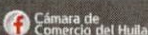
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

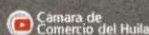
www.cchuila.org



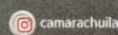
Cámara de Comercio del Huila



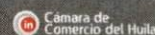
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

En tal sentido, la esencialidad de dicha figura "... está en que los sujetos en controversia o que prevean que pueden llegar a estarlo, determinen autónoma y voluntariamente que su diferencia no será decidida por el Estado a través de sus jueces, sino por un particular a quien ellos le reconocen el poder y la competencia para resolver sus desavenencias - poder habilitante de las partes -. Es, en este contexto, en donde el arbitramento adquiere su condición de mecanismo alternativo de resolución de conflictos, pues son las partes las que voluntariamente y sin apremio alguno, deciden no hacer uso del aparato de justicia estatal."

- Como complemento de lo anterior, en virtud del principio de integración normativa resulta pertinente lo dispuesto en el Art. 11 del C.G.P. respecto a la facultad que se otorga al juez, en este caso, a los árbitros al interpretar la ley procesal debiendo "...tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial..." procediendo en todo caso la aplicación "de los principios constitucionales y generales del derecho procesal...".

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de los convocantes, y dado que la presente actuación se encuentra en el marco de los mecanismos que el Constituyente ha previsto como alternativos de solución de conflictos, en la que conforme la cláusula compromisoria ha habilitado al presente Tribunal para resolver el conflicto planteado y en pro de la efectividad de los derechos de acceso a la justicia se procederá a tener notificado por conducta concluyente a la parte convocante en los términos del Art. 301 del C.G.P.

Con base en las consideraciones anteriores, se:

RESUELVE

PRIMERO. – NOTIFICAR por conducta concluyente al Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO del auto No. 1 de fecha 24 de octubre de 2022.

www.cchuila.org

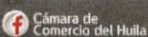
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que si bien lo tiene subsane la solicitud presentada, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Árbitro (P)

(ASISTENTE VIRTUAL)
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORSSI
Árbitro

ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO
Árbitro

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria tribunal

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org

